



Vicerrectoría
Administrativa

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS
APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 012 DE 2026.**

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HÉCTOR GUERRERO QUINTERO.

“1. Al revisar detalladamente los plazos fijados por la Universidad, se evidencia que se ha dispuesto un término de tan solo dos (2) días para llevar a cabo la inscripción, el análisis técnico de los documentos, la presentación de observaciones y la estructuración y entrega definitiva de la propuesta. Como es bien sabido en el sector de la construcción e interventoría, la estructuración de una propuesta de esta naturaleza exige un análisis riguroso, la conformación de un equipo de profesionales idóneo, la solicitud de garantías o pólizas y la recopilación de certificaciones de experiencia. Materialmente, un plazo tan reducido resulta insuficiente para que los profesionales y firmas interesadas puedan preparar un ofrecimiento competitivo y con el rigor que un proyecto universitario demanda.

Si bien es claro que el proceso de contratación de la Universidad se rige por las normas del derecho privado y por su propio Manual o Estatuto de Contratación, este régimen no exime al proceso de observar los principios universales de buena fe, transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

Establecer tiempos tan estrechos restringe drásticamente la participación de múltiples proponentes. Adicionalmente, este tipo de plazos excepcionalmente cortos puede dar lugar a interpretaciones desfavorables frente al desarrollo de la invitación, generando percepciones equivocadas sobre la igualdad de oportunidades y la objetividad en la selección, lo cual no compagina con el prestigio y la vocación académica de la institución. Por lo anterior, con el ánimo de garantizar la mayor participación posible, proteger el buen nombre de la institución y asegurar que la Universidad seleccione la oferta más calificada, solicito respetuosamente: Ampliar el cronograma de la invitación o proceso de selección, otorgando un plazo razonable y consecuente con la complejidad de la interventoría, para la presentación de observaciones y la entrega de propuestas. Publicar la respectiva agenda ajustando las fechas, con el fin de promover una verdadera pluralidad de oferentes”.

RESPUESTA:

La Universidad, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, así como de las facultades previstas en su Estatuto de



Vicerrectoría Administrativa

Contratación, estableció el cronograma del proceso atendiendo las necesidades institucionales y la planeación previamente efectuada.

En particular, los plazos fijados obedecen a la necesidad de garantizar el inicio de la ejecución contractual el primero de julio de 2026, fecha que se encuentra alineada con la programación institucional y las decisiones adoptadas por el Consejo Superior Universitario. En consecuencia, una modificación sustancial del cronograma afectaría el cumplimiento de los objetivos institucionales asociados al proceso de selección.

Adicionalmente, la Universidad considera que el término establecido no desconoce los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, toda vez que las condiciones de participación fueron publicadas de manera oportuna y uniforme para todos los interesados, quienes cuentan, en razón de su experiencia, con la posibilidad de preparar y presentar sus propuestas en igualdad de condiciones, aunado a ello, el plazo no impide objetivamente la participación.

Debe precisarse que la fijación de los plazos dentro del proceso de selección corresponde a una facultad de la entidad, la cual debe ejercerse considerando la naturaleza de la contratación, las necesidades institucionales y la oportunidad requerida para satisfacer el servicio objeto de contratación. En el presente caso, se estima que el cronograma definido resulta adecuado y proporcional frente a dichas necesidades.

Adicionalmente, la Universidad observa que las condiciones de participación previstas en la convocatoria permitieron la concurrencia efectiva de interesados, prueba de ello es que dentro del término establecido para la manifestación de interés en el proceso No. 012 de 2026, se recibieron tres (3) manifestaciones válidas.

Lo anterior evidencia que las condiciones temporales definidas por la Universidad no impidieron la participación de potenciales oferentes ni restringieron la libre concurrencia, toda vez que varios interesados pudieron conocer el proceso, analizar las condiciones de participación y manifestar su interés dentro de los términos establecidos.

En consecuencia, la Universidad considera que el cronograma publicado resulta adecuado y proporcional frente a la necesidad institucional que se pretende satisfacer, razón por la cual, analizada la solicitud de ampliación del cronograma, la misma no es acogida.



Vicerrectoría Administrativa

“2. Se solicita analizar la posibilidad de asignar un anticipo del 30% como muy bien lo realizó la Universidad el año pasado, en varios procesos, siendo una decisión acertada que permitió a los contratistas avanzar conforme a los cronogramas sin tener problemas de flujo de recursos. Este anticipo fue amparado y vigilado bajo el control del supervisor, además de la garantía de buen manejo mediante una póliza”.

RESPUESTA:

En atención a su observación, la Universidad informa que, la estructuración financiera del presente proceso fue definida durante la etapa de planeación contractual, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el plazo de ejecución y el esquema de pagos parciales establecido en el pliego de condiciones, el cual permite reconocer periódicamente los avances efectivamente ejecutados por el contratista.

La Universidad considera que la forma de pago resulta suficiente para garantizar el adecuado desarrollo del contrato, sin que se evidencie la necesidad de incorporar un anticipo para la ejecución de las actividades previstas. Aunado a lo anterior, los oferentes deberán acreditar la capacidad financiera exigida en los documentos del proceso, condición que busca garantizar que cuenten con la solidez necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

De igual manera, se precisa que, conforme a la experiencia institucional y al histórico de contratación de mantenimiento de bienes inmuebles, la Universidad ha ejecutado bajo esquemas de pagos parciales sin contemplar anticipos, obteniendo resultados satisfactorios en su ejecución.

Por las razones expuestas, la Universidad no acoge su observación.

“3. Quisiera se explique a los posibles proponentes interesados, porque se solicita experiencia en actividades sobre bienes de interés cultural, indicándonos cual es la complejidad de las actividades a realizarse, y que estudio técnico y factico llevo al comité estructurador a solicitar dicha experiencia, la cual restringe considerablemente la pluralidad de oferentes, pues son pocos los proponentes privilegiados que ostentan experiencia en este tipo de actividades. Revisados todos los ítems del proceso de obra, no encuentro ningún ítem que requiera un procedimiento especializado en bienes de interés cultural. Al respecto, el proponente realiza la siguiente observación:



Vicerrectoría Administrativa

Desproporcionalidad y falta de conexidad: El objeto del presente proceso de interventoría se circunscribe a actividades de construcción, adecuación, ampliación, remodelación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de edificaciones no residenciales. Según el alcance técnico detallado en el pliego de condiciones, dichas actividades no implican intervenciones estructurales, restauración, consolidación o conservación patrimonial que exijan especialidad en manejo de bienes de interés cultural.

Violación a la libre concurrencia: El requisito de experiencia específica en bienes de interés cultural carece de razonabilidad técnica frente a la magnitud de los trabajos objeto de la interventoría. Exigir esta experiencia resulta en una restricción innecesaria y desproporcionada que limita el principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de la Ley 1150 de 2007, al excluir a profesionales y firmas plenamente capacitadas para ejecutar la interventoría de estos mantenimientos sencillos.

Principio de Selección Objetiva: La experiencia exigida debe ser proporcional al riesgo y a la complejidad técnica del contrato. Dado que las tareas de supervisión se limitan a mantenimiento integral de bienes inmuebles, la experiencia requerida debe enfocarse en la construcción, remodelación o mantenimiento de edificaciones de uso institucional/administrativo, y no en la normativa propia de la conservación patrimonial, la cual no es aplicable para este objeto contractual.

Se solicita respetuosamente a la entidad modificar el requisito habilitante de experiencia, eliminando la restricción de "bienes de interés cultural" y permitiendo que la experiencia sea acreditada mediante contratos de interventoría o supervisión técnica en obras de construcción, mantenimiento o adecuación de edificaciones convencionales. Esto permitirá asegurar una verdadera selección objetiva, garantizando la participación de profesionales con la idoneidad requerida para el alcance real del contrato.

RESPUESTA:

La exigencia de acreditar experiencia relacionada con intervenciones en Bienes de Interés Cultural obedece a la naturaleza de algunos bienes inmuebles incluidos en el presente proceso contractual, así como a las particularidades técnicas y normativas que deben ser consideradas durante la ejecución y seguimiento de las actividades previstas, dentro de estos bienes encontramos:

- CASA ROSADA, ubicada en la calle 4 # 3-79
- CASA MUSEO MOSQUERA, ubicado en la Calle 3 # 5-14



Vicerrectoría Administrativa

- CASA TORRES (FACULTAD DE ARTES TALLERES – LABORATORIOS), ubicada en la Carrera 6 # 3-14
- CLAUSTRO DE SANTO DOMINGO, ubicado en la Carrera 5 # 4-70.
- CLAUSTRO EL CARMEN, ubicado en la Calle 4 # 3-56

Si bien varias de las actividades contempladas corresponden a labores de mantenimiento, adecuación, mejoramiento y rehabilitación, su ejecución se desarrollará sobre algunos bienes inmuebles sometido a condiciones especiales de protección patrimonial, circunstancia que exige conocimiento y experiencia previa en la aplicación de criterios técnicos propios de este tipo de bienes.

La Universidad precisa que el requisito establecido no exige que la totalidad de la experiencia aportada por el proponente corresponda a proyectos ejecutados sobre Bienes de Interés Cultural. Por el contrario, se permite acreditar la experiencia mediante un máximo de tres (3) contratos, requiriéndose únicamente que, uno de ellos incluya actividades relacionadas con intervenciones en este tipo de inmuebles.

En consecuencia, la exigencia definida resulta proporcional, razonable y directamente relacionada con las condiciones particulares de la convocatoria pública, pues busca garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia mínima verificable en actuaciones desarrolladas sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial, mitigando riesgos técnicos y normativos durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, la Universidad no acoge su observación por considerar que el requisito cuestionado no constituye una restricción injustificada a la participación ni desconoce los principios de pluralidad de oferentes, igualdad o selección objetiva, pues no está cerrando la participación a proponentes dedicados exclusivamente a restauración patrimonial, sino que busca acreditar un antecedente mínimo en este tipo de intervenciones.

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO
ALFONSO RAFAEL BUELVAS GARAY
Vicerrector Administrativo
Resolución R No. 0722 del 16/06/2026

Proyectó: Adriana M. Puscuz Bravo, Abogada contratista – Vicerrectoría Administrativa
Revisó: Lady Cristina Paz Burbano, Abogada contratista - Oficina Asesora Jurídica